

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO PLANTEADO POR REPSOL RENOVABLES, S.A.U CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PFV “SOLANILLAS 5”, DE 49.890 KW INSTALADOS, SITUADO EN TARANCÓN (CUENCA), EN LA SUBESTACIÓN HUELVES 220 KV

(CFT/DE/226/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai,

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de enero de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por REPSOL RENOVABLES, S.A.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 5 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad REPSOL RENOVABLES, S.A.U. (en adelante “REPSOL”), por el que se plantea conflicto de acceso frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (en adelante “I-DE”) y a Red Electrica de España S.A.(en adelante “REE”) con motivo de la denegación del acceso desde la perspectiva

de la red de transporte para la instalación fotovoltaica PFV “Solanillas 5”, de 49.890 kW instalados, situado en Tarancón (Cuenca), y (ii) su infraestructura de evacuación y conexión de generación.

El conflicto se motiva por denegación de la solicitud de acceso a la red de distribución por parte de I-DE, en cuya contestación adjunta el informe de aceptabilidad desfavorable desde la perspectiva de la operación del sistema, por afección a la red de transporte en la subestación Huelves 220 kV en el acceso a la red de distribución.

En el escrito de interposición del conflicto, la sociedad manifiesta lo siguiente:

- REPSOL solicitó para su instalación “Solanillas 5” permiso de acceso y conexión a la red de distribución en la subestación de distribución Huelves 66 kV, cuyo nudo de afección mayoritaria de la red de transporte (Huelves 220 kV).
- El 5 de julio de 2022, I-DE remite a REPSOL informe de denegación de acceso, adjuntando informe de aceptabilidad, de fecha 30 de junio de 2022, que indica “*falta de capacidad de acceso disponible en el nudo de afección de la red de transporte*” y añade que “*no existe capacidad disponible en el nudo HUELVES 220 kV, siendo el criterio de comportamiento estático zonal el criterio limitante*”

El informe remite a su página web para conocer los resultados de los estudios de capacidad, así como la capacidad existente en la red de transporte.

También señala como alternativa la posibilidad de proponer el acceso en algún otro punto de la red de transporte o subyacente en red de distribución que supongan afección en un punto de la red de transporte distinto al solicitado (Huelves 220 kV).

- Aunque en un primer momento del escrito, el conflicto se interpone ante sendas empresas distribuidora y operador del sistema, la sociedad centra el objeto del conflicto en que el citado informe de aceptabilidad no cumple con las exigencias mínimas de motivación y contenido establecidas en el Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante “RD 1183/2020”) y la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante “Circular 1/2021”).
- En cuanto al relato factico del procedimiento de solicitud llevado a cabo, REPSOL señala:

- La solicitud a la que se refiere este conflicto, que fue presentada por REPSOL el 1 de julio de 2021, y admitida a trámite el 2 de agosto de 2021, tras subsanación), tiene por objeto el otorgamiento de permisos a la red de distribución de I-DE por referencia a una nueva posición de línea de 66 kV, a construir en la subestación existente Huelves 66 kV.
- El 5 de agosto de 2021, I-DE solicitó a REE informe de aceptabilidad por 23,15 MW de potencia. (REPSOL considera relevante este dato, dado que esta es la fecha que ha de admitirse a efectos de establecer el orden de prelación de solicitudes.)
- El 26 de noviembre de 2021, I-DE le comunica que, dado que el punto Huelves 220 kV en la red de transporte está afectado por concurso de capacidad, queda suspendida la emisión del informe de aceptabilidad por parte de REE. Dicha comunicación indicaba también que *“I-DE reservará la capacidad y condiciones informadas desde la perspectiva de la RdD, hasta que se resuelva el concurso de acceso en el citado nudo de la red de transporte”*, quedando condicionada la aceptación al informe favorable de REE.

Con respecto a esta información, la demandante indica que la misma no es precisa toda vez que el concurso de capacidad no era propiamente en Huelves 220 kV sino en Villares del Saz 220 kV, aunque por la influencia de aquel sobre este, la emisión de informes en Huelves también quedó suspendida.

El 21 de enero de 2022, REPSOL notifica a I-DE su intención de continuar con la solicitud y el proyecto, teniendo en cuenta la suspensión del informe de aceptabilidad de REE.

- El 15 de febrero de 2022, I-DE emitió los permisos de acceso y conexión para el proyecto citado, si bien el 30 de marzo de 2022 comunicó que dicha emisión quedaba sin validez por no haberse emitido aún el informe de aceptabilidad.
- REPSOL quiere destacar que antes de que entrara en vigor la Disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 6/2022, con efectos a partir del 20 de abril de 2022, que suspendía todos los procedimientos de emisión de informes de aceptabilidad con motivo del recálculo de capacidades de acceso conforme a la planificación de la red de transporte de energía Horizonte 2026 (en adelante “Planificación H2026”), en la publicación de capacidades de REE de abril de 2022, la capacidad de acceso disponible en el nudo de transporte Huelves 220 kV seguía siendo de 202 MW.

- El 30 de junio de 2022, tras la nueva publicación de capacidad, incluyendo la Planificación H2026, REE emitió informe de aceptabilidad valorando inviable el acceso desde la perspectiva de la red de transporte.

Dicho informe, indica REPSOL, carece de cualquier detalle acerca de estudios de capacidad o cálculos para justificar los resultados. El único dato que da REE es que la capacidad de acceso disponible en Villares del Saz 220 kV y Huelves 220 kV tenía un valor de 0 MW, sin que (i) se pueda deducir en qué medida la Planificación H2026 habría podido influir en el recálculo de la capacidad del nudo Huelves 220 kV, en el que existía capacidad en el momento en que fue presentada la Solicitud de Acceso; y (ii) se haya aportado detalle alguno acerca del estudio o cálculo de capacidad específico del nudo.

- Con base en los hechos relatados, la sociedad solicita que:
 - Se declare la ilegalidad del informe de aceptabilidad, por falta de motivación debida de acuerdo con el marco regulatorio aplicable;
 - Se declare la viabilidad del acceso para el proyecto desde la perspectiva de la red de transporte, por referencia al punto de conexión y en los términos de la solicitud de acceso y de la solicitud de Informe de aceptabilidad;
 - En consecuencia, se declare la conservación de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución ya otorgados y aceptados, respetándose la prelación temporal de la solicitud.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 22 de septiembre de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a REPSOL y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 18 de octubre 2022, en el que manifiesta que:

- Con fecha 5 de agosto de 2021 se recibe la solicitud de informe de aceptabilidad para la instalación objeto de conflicto, la cual fue admitida a trámite el 2 de septiembre de 2021.
- En la misma fecha, la solicitud fue suspendida por estar el margen zonal reservado a concurso. En este sentido aclara que como consecuencia de que el nudo de Villares del Saz 220 es un nudo de concurso, el otorgamiento de capacidad de acceso en Huelves 220 kV conllevaría la disminución de la capacidad de acceso reservada para concurso en Villares del Saz, incumpliendo lo establecido en el artículo 20 del RD 1183/2020.
- El 20 de junio de 2022, tras la finalización del periodo de suspensión de solicitudes exigidos por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en adelante, “DT1 del RDL del 6/2022”), REE publicó el mapa de capacidades conforme a la planificación H2026, indicando que para el nudo Huelves 220 Kv la capacidad de acceso es nula.
- Con fecha 30 de junio de 2022, retomada la solicitud objeto de conflicto, se emite informe desfavorable para el acceso de capacidad de la instalación.

Con respecto a este informe, considera REE que está suficientemente motivado, ya que como había indicado en su publicación de 20 de junio de 2022, la capacidad en el punto afectado por la solicitud era nula, siendo que la única causa de denegación es la falta de capacidad de acceso en el nudo solicitado, afirmación trasladada claramente al demandante.

Asimismo, indica que el propio informe cita también la causa técnica (es decir, el criterio limitante, de acuerdo con las Especificaciones de detalle de la CNMC) que motiva la falta de capacidad de acceso, haciendo alusión además a la publicación de capacidades, como exige el RD 1183/2020.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso y se confirme que la actuación de REE ha sido conforme a derecho.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 19 de octubre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015,

podieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El día 7 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REPSOL en el que además de ratificarse en lo indicado en su escrito de presentación del conflicto de acceso pone de relieve una serie de nuevas alegaciones en atención a la documentación aportada por REE.

-Indica, en primer lugar, que no hay ninguna instalación con mejor derecho que la suya según el listado remitido por REE.

-En cuanto a la falta de disponibilidad que aparecía el día 1 de julio de 2021 por margen zonal reservado a concurso, señala REPSOL que no se puede oponer a su solicitud porque pasado un año no se convocó el concurso en Villares del Saz, en consecuencia, la causa determinante de la “no disponibilidad” de la capacidad de acceso ha desaparecido, por lo que no puede justificar el sentido denegatorio del informe de aceptabilidad.

-Entiende REPSOL que REE no ha motivado mínimamente la denegación incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del RD 1183/2020, puesto que las especificaciones de detalle no han cambiado y que, por tanto, el cálculo de la capacidad con la nueva planificación no puede variar, sin que se aporte ningún estudio para que REPSOL pueda evaluar si la conclusión es correcta o no.

El día 15 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se ratifica en lo indicado en su escrito inicial de alegaciones.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el procedimiento de acceso y conexión de la instalación promovida por REPSOL antes de la aprobación de la nueva planificación. La suspensión por afectación del margen zonal de un nudo reservado a concurso.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho y no es objeto de debate, el informe de aceptabilidad solicitado por I-DE REDES fue recibido por REE el día 5 de agosto de 2021. Se comunicó la admisión el día 2 de septiembre de 2021, sin que mediara requerimiento de subsanación alguno.

El mismo día, 2 de septiembre de 2021, REE procedió a suspender la tramitación del indicado procedimiento de acceso y conexión en atención a que el nudo Huelves 220 kV comparte zona de influencia eléctrica común con el nudo Villares del Saz 220kV, que estaba, en ese momento, reservado a concurso. Esta conclusión no es objeto del presente conflicto.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20.6 del RD 1183/2020, al tiempo de la solicitud de REPSOL, el plazo de diez meses para la convocatoria del concurso no había transcurrido.

Posteriormente, y antes de que transcurriera dicho plazo, el mismo fue ampliado mediante la disposición final 30.6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, se dio nueva redacción al apartado 20.6 a doce meses el plazo, permitiendo además la celebración de varios concursos para asignar la capacidad reservada cuando la misma excediera de 10GW en conjunto, lo que permite acompañar la celebración de concursos a la asignación ordenada de la capacidad.

Por consiguiente, y en contra de lo alegado por REPSOL, la reserva a concurso de la capacidad Villares del Saz 220kV por Resolución de la Secretaría de Estado de 30 de junio de 2021 y con ello indirectamente la de Huelves 220kV continuaba desplegando sus efectos jurídicos al tiempo de la aprobación de la nueva planificación.

Por otra parte, el mapa de capacidad publicado por REE ponía de manifiesto de forma explícita que la capacidad del nudo Huelves 220kV se veía afectada por margen zonal reservado a concurso y no se podía otorgar, aunque permitía el acceso vía distribución. Por su parte, el nudo Villares del Saz 220kV figuraba como nudo reservado a concurso. Es cierto que faltaba la indicación en el mapa de la relación entre ambos nudos, pero ello es una cuestión menor desde la perspectiva de la existencia o no de capacidad, aunque sería conveniente su corrección en futuras publicaciones de los mapas de capacidad para situaciones similares.

Una vez que REE entendió que no había causa de inadmisión ni necesidad de subsanación se procedió el día 2 de septiembre de 2021 a suspender la emisión del informe de aceptabilidad en virtud de lo previsto en los artículos 18 y 20 del RD 1183/2020.

Aunque la comunicación de la suspensión no lo aclara es conveniente que REE cuando, en casos similares, suspenda lo haga con efectos desde la fecha de admisión que no es la del 2 de septiembre de 2021, sino a todos los efectos la del 5 de agosto de 2021 para evitar problemas de plazos de resolución o con el orden de prelación con otras solicitudes, en especial, cuando puedan concurrir informes de aceptabilidad y solicitudes directas.

Pues bien, en tanto que la reserva a concurso del nudo Villares del Saz 220kV impacta directamente en Huelves 220kV, de manera que la capacidad que podría existir en este nudo traería de la capacidad existente en Villares del Saz, ha de concluirse que REE actúa correctamente procediendo a la suspensión de la emisión del correspondiente informe de aceptabilidad.

REE no hace otra cosa que aplicar lo previsto en el artículo 20.1 del RD 1183/2020, concretamente:

“Cuando un nudo cumpla las condiciones a las que se refiere el artículo 18.2 (...), el operador del sistema (...) no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo.”

Reservado el nudo de Villares del Saz 220kV a concurso, el nudo de distribución en el que pretende conectar la instalación de REPSOL es un nudo aguas abajo en el que el informe de aceptabilidad está condicionado por la capacidad de acceso disponible en el nudo de transporte reservado a concurso. Esta previsión no es de aplicación solo a los nudos subyacentes -en el sentido de afección mayoritaria- al nudo de transporte reservado, sino también a los nudos subyacentes a nudos de transporte cuya capacidad no se puede otorgar por compartir zona de influencia con el nudo reservado.

Por ello, la suspensión es ajustada a derecho porque cumple con la finalidad y la sistemática del propio artículo 20.1 del RD 1183/2020, siendo un supuesto que, aun no estando contemplado expresamente, es sustancialmente idéntico al de la suspensión de los informes de aceptabilidad cuyo nudo de afección mayoritaria está reservado a concurso. No tendría sentido que se suspendiera un caso y en otro, como es el presente, se continuara con el proceso disminuyendo la capacidad reservada a concurso. De esta forma se garantiza tanto la capacidad disponible reservada a concurso como la posición en el orden de prelación de las solicitudes en Huelves 220kV tanto en acceso directo a transporte como en caso de solicitar informe de aceptabilidad desde distribución.

Por tanto, la suspensión de la emisión del informe de aceptabilidad es ajustada a Derecho y era temporalmente adecuada cuando se aprueba la nueva planificación H2026.

CUARTO Sobre las consecuencias de la aprobación de la nueva planificación respecto de las solicitudes suspendidas en Huelves 220kV.

La aprobación de la planificación vinculante de la red de transporte H2026 ha tenido una incidencia directa en la capacidad de los distintos nudos y, en particular en el de Huelves 220kV, lo que ha dado lugar al levantamiento de la suspensión de la emisión del informe de aceptabilidad y la posterior denegación.

Estas circunstancias son consecuencia de la aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera del RD-I 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Dicha disposición

establece en su primer párrafo un plazo de dos meses al gestor de la red de transporte para que evalúe la capacidad de la red una vez aprobada la nueva planificación.

Una vez aprobada la planificación de la red de transporte de energía eléctrica, el gestor de la red de transporte dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la misma para la evaluación de la capacidad de la red y para la remisión del informe a que se hace referencia en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre

Y añade en un segundo párrafo:

(...) Una vez finalizado este plazo, el gestor de la red de transporte analizará tanto las solicitudes como los informes suspendidos atendiendo a las nuevas capacidades calculadas

Pues bien, transcurrido el citado plazo, el día 20 de junio de 2022, REE procedió a publicar las nuevas capacidades ya adaptadas a la planificación vinculante. En el caso de Huelves 220kV la capacidad disponible resulta nula.

En consecuencia y como efecto directo de lo anterior el día 30 de junio de 2022, en correcta aplicación, de lo previsto en el inciso final de la disposición transitoria primera del RD-I 6/2022 procedió a emitir informe negativo de aceptabilidad.

REPSOL considera que por su contenido y motivación no cumple con lo exigido en la normativa. No se puede compartir esta consideración.

El informe de aceptabilidad enviado por REE (folio 78 del expediente), indica expresamente que la generación solicitada no resulta técnicamente viable “*motivado por falta de capacidad de acceso disponible en el nudo HUELVES 220 kV, siendo el criterio de comportamiento estático zonal el criterio limitante.*” (folio 78 del expediente), remitiéndose a su web para consultar los estudios de capacidad realizados, es decir indica el mismo motivo por el que no se dispone, en general, de capacidad en Huelves.

Dicho informe de aceptabilidad, al contrario que uno ordinario, no ha precisado de la realización de una evaluación individualizada de la capacidad puesto que ya la evaluación general ha dado como resultado la inexistencia en todo caso de capacidad. En estos casos especiales, la denegación es el mero resultado de la aplicación de los criterios generales de las Especificaciones de Detalle en transporte bajo la nueva planificación. Es evidente que, siendo una limitación de naturaleza zonal, cualquier cambio en derivado de la planificación en la zona de influencia puede modificar el resultado de la evaluación genérica.

Siendo más preciso y teniendo en cuenta lo previsto en la citada disposición transitoria primera del RD-I 6/2022, lo que se ha producido realmente es una inadmisión sobrevenida -por falta de capacidad en la evaluación con la nueva planificación-, situación similar a la contemplada en el artículo 8 del RD 1183/2020 cuando se solicita acceso en un nudo que aparece en el mapa de capacidad con capacidad nula. En estos casos, la inadmisión es de plano, sin precisar motivación alguna porque al no haber un informe individualizado no tiene sentido el debate sobre la motivación. Si no hay capacidad en general, no puede haberla para un caso concreto. Al revés sí puede suceder y es en estos casos cuando tiene sentido exigir la correspondiente motivación al gestor de la red, no en un caso como el presente.

En consecuencia, el conflicto quedaría limitado, como bien apunta REPSOL a determinar si el recálculo de la capacidad del nudo Huelves 220kV tras la planificación H2026 es correcto o no, en abstracto. Pues bien, tal cálculo se encuentra amparado en el criterio del comportamiento estático, siendo conforme al apartado 4.2.2 de las *Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte* (aprobadas por resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021; BOE de 2 de junio de 2021). Lo que se señala sin perjuicio de que la supervisión genérica del cálculo de la capacidad publicada pueda realizarse por la CNMC al amparo del artículo 7.10 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, como se ha indicado en otros conflictos ya resueltos por esta Sala (por todos, CFT/DE/088/21).

Lo anterior conduce a la desestimación del presente conflicto de acceso a la red de transporte.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso planteado por REPSOL RENOVABLES S.A.U., con motivo de la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, para la instalación “PFV Solanillas 5”, de 49,89 MW, con afección mayoritaria en el nudo de la red de transporte HUELVES 220 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

REPSOL RENOVABLES, S.A.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.